

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.300

Sábado 9 de Marzo de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1557735

---

---

MINISTERIO DE MINERÍA

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 99, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, DE 2014,  
QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE  
INDUCCIÓN BÁSICA EN FAENAS MINERAS**

Núm. 78.- Santiago, 11 de diciembre de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 10 N° 1 y 11 N° 1 de la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; en los artículos 113 y 116 de la ley N° 18.248, que fija el Código de Minería; en el decreto supremo N° 72, de 1985, que aprueba el Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo quinto del decreto supremo N° 132, de 2002, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

- 1.- Que, mediante el decreto supremo N° 99, de 2014, del Ministerio de Minería, se Aprueba el Reglamento para la homologación de cursos de inducción básica en faenas mineras.
- 2.- Que, dicho reglamento tuvo por finalidad entregar un reconocimiento único y uniforme que permitiera que una sola inducción y certificación se considere suficiente para ingresar a distintas faenas mineras particulares en razón de sus actividades cotidianas, propiciando que la Industria Extractiva Minera adhiera a procedimientos que eviten costos innecesarios, propendiendo a su vez la normativa optimizar los estándares de seguridad, resultado de un nivel de calidad mínimo en estos cursos de inducción, común a toda faena minera, y reconocido por la Industria Extractiva Minera.
- 3.- Que, el Programa de Gobierno de S.E. el Presidente de la República comprende promover la homologación integral de las condiciones que deben cumplir contratistas y proveedores para operar en faenas, siendo necesario, en consecuencia, efectuar adecuaciones al decreto supremo N° 99, del Ministerio de Minería, de 2014, citado.
- 4.- Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 bis, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el 5 de diciembre de 2018, emitió un informe favorable a las modificaciones que mediante este acto administrativo se efectúan al reglamento citado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Efectúense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 99, del Ministerio de Minería, de 2014, que Aprueba reglamento para la homologación de cursos de inducción básica en faenas mineras:

1. Modifíquese el artículo 6° de la siguiente forma:

a) Reemplácese el inciso segundo, por el siguiente:

"El Curso Homologado de Inducción Básica podrá ser impartido tanto de manera presencial como a distancia por medios virtuales. La asistencia presencial o virtual requerida será de un cien por ciento."

b) En el inciso tercero, intercálase el adjetivo "presencial", entre el sustantivo "evaluación" y la preposición "para".

c) Reemplácese el inciso cuarto, por el siguiente:

"La duración del Curso Homologado de Inducción Básica dictado en sus modalidades presencial y virtual tendrá una duración mínima de ocho horas cronológicas."

2. Reemplácese el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12. Instructores de las Entidades Calificadoras: Cada Entidad Calificadora que dicte el Curso Homologado de Inducción Básica, deberá contar con Expertos en Prevención de Riesgos y podrá adicionar relatores relacionados al ámbito de la seguridad y salud ocupacional."

3. Reemplácese el artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17. Acreditación de Aprobación. Desde la aprobación del curso por parte del Postulante, la Entidad Calificadora extenderá un Informe de Calificación y entregará al Postulante un Diploma de Aprobación, timbrado y firmado por el representante legal de la misma.

El Servicio, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción del Informe de Calificación emitido por la Entidad Calificadora, para pronunciarse sobre el mismo y, en caso de aprobarlo, emitirá el Certificado de Aprobación respectivo.

Los certificados de aprobación se otorgarán sin costo y podrán utilizarse medios electrónicos para su emisión, los que deberán suscribirse de conformidad a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dichas firmas."

4. Reemplácese el artículo 19, por el siguiente:

"Artículo 19. Efectos de la Aprobación. El Diploma de Aprobación acreditará que un Postulante ha cursado satisfactoriamente el Curso Homologado de Inducción Básica y se encuentra a la espera del otorgamiento de un Certificado de Aprobación por parte del Servicio. La Empresa Minera que haya solicitado a un Postulante realizar un Curso Homologado de Inducción Básica, deberá autorizar el ingreso y permanencia en sus Faenas Mineras a todo Postulante que presente este Diploma, a la espera de la emisión del Certificado Sernageomin por el Servicio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22, inciso segundo.

El Certificado de Aprobación será el documento único y exclusivo, intransferible e intransmisible, y necesario para acreditar, en todas aquellas Faenas Mineras que se acojan al presente Reglamento, que el Postulante ha cursado satisfactoriamente un Curso Homologado de Inducción Básica."

5. Reemplácese el inciso segundo del artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22. Reconocimiento del Curso Homologado de Inducción Básica impartido por las Entidades Calificadoras. La Empresa Minera inscrita en el Listado de Empresas Mineras, no puede exigir un nuevo Curso Homologado de Inducción Básica a un Postulante que exhiba un Certificado de Aprobación vigente y válidamente otorgado conforme al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Empresa Minera solo podrá negar el acceso a su faena si existieren capacitaciones específicas de la empresa por realizar que se justifiquen en relación con las condiciones particulares de la faena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Minera. Esta circunstancia deberá ser previamente informada por la Empresa Minera al Postulante."

6. Reemplácese el inciso segundo del artículo 23, por el siguiente:

"Podrá dejarse sin efecto la inscripción en el Listado de Empresas Mineras, previa solicitud de una Empresa Minera, sin necesidad de expresión de causa. El Servicio deberá proceder a lo requerido, dentro del plazo de 5 días hábiles."

7. Elimínese el inciso segundo del artículo 25.

**Artículo 2°.-** Las modificaciones aprobadas a través del presente decreto comenzarán a regir una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pablo Terrazas Lagos, Subsecretario de Minería.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 78, de 2018, del Ministerio de Minería**

N° 6.149.- Santiago, 1 de marzo de 2019.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que modifica el decreto supremo N° 99, de 2014, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento para la Homologación de Cursos de Inducción Básica en Faenas Mineras, pero cumple con hacer presente que la modificación contenida en el numeral 5 del artículo 1° del acto en trámite reemplaza ambos incisos del artículo 22.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto en examen.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Minería  
Presente.